

de ámbito restringido a este único centro de trabajo (Expte. 010/2012 DGT), conflicto que ha obtenido solución, por lo que sus trabajadores no están incluidos en el ámbito subjetivo de esta huelga.

No pudiendo ser convocadas, en tiempo y forma, las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, se les solicitó que emitieran respectivas propuestas de regulación de servicios mínimos y, en su caso, se reunieran para intentar lograr un acuerdo en la sede de la Mancomunidad; encuentro que tuvo lugar con fecha 30.1.2012 y cuyo resultado es un acuerdo sobre los servicios mínimos; posteriormente con esa misma fecha 30.1.2012 se decidió en asamblea de trabajadores el retraso del inicio de la huelga, produciéndose con fecha 1.2.2012 una nueva reunión y un nuevo acuerdo, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta al personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, la cual se llevará a efecto desde las cero horas del día 2 de febrero de 2012 con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2012

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

#### ANEXO

##### SERVICIOS MÍNIMOS

- Un trabajador para el Registro/Teléfono ubicado en la sede de la Mancomunidad.
- Dos trabajadores en el departamento de Dirección ubicado en la sede.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 254/2010.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 254/2010, interpuesto por doña Encarnación Collantes Delgado, contra la Resolución de fecha 8 de octubre de 2007, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 28 de septiembre de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Encarnación Collantes Delgado, contra la Resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz de 8 de octubre de 2007, por la que se consideran cumplidos los compromisos contraídos por la actora para con el Servicio Andaluz de Empleo recogidos en el resultando primero (cursos de Peluquería y Esteticista) y aprobar la liquidación resultante de la ejecución de la acción formativa correspondiente a la subvención otorgada mediante resolución de 31.5.2004, ordenando el abono de 7.877,78 euros, que anulamos por no ser conforme a Derecho, la minoración efectuada, procediendo el pago total de la subvención, con abono de las cantidades pendientes, más interés desde que debió ser abonada. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de enero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).*

Visto el expediente administrativo número H036/01DIC/11 a instancia de don José Antonio Medina Núñez, en nombre y representación de la Entidad Medina Núñez, C.B., con domicilio en C/ Abogado Enríquez Barrio, núm. 9 (local C), de Córdoba, que solicita la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1.12.2011, se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación solicitud formulada por don José Antonio Medina Cristóbal Núñez en nombre y representación, de la entidad Medina Núñez, C.B., de homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en el Centro de la C/ Abogado Enríquez Barrio, núm. 9 (local C), en Córdoba.